

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER

PRODEMU

Y

WIGDORSKY SERVICIOS DE CONSULTORIA LTDA.

En Santiago, a 9 de Abril de 2013, comparece por una parte **Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer- PRODEMU**, RUT 72.101.000-7, representada por su Directora Ejecutiva Nacional señora **María Cristina De La Sotta Fernández**, RUT 9.842.456-3, ambas domiciliadas para estos efectos en Agustinas 1389 comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "**PRODEMU**" y por la otra, **Wigdorsky Servicios de Consultoría Ltda**, RUT 76.063.123-K, representada legalmente por doña Elia Verónica Wigdorsky Díaz, , RUT 7.198.251-3, ambos domiciliados para estos efectos en Calle Pérez Valenzuela # 1520 oficina 403 comuna Providencia, Región Metropolitana, en adelante indistintamente **WYAC**, se ha acordado la celebración del siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: PRIMERO: Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer- PRODEMU, es una institución de derecho privado sin fines de lucro, cuya misión es: habilitar y entregar herramientas a mujeres en situación de vulnerabilidad social, a través de una estrategia socioeducativa y de gestión con perspectiva de género, con el objeto de promover su empoderamiento, el acceso, mantención y progreso en un emprendimiento o empleo formal y ejercicio de una ciudadanía activa.



Fundación PRODEMU requiere contar con un servicio de evaluación psicolaboral para los nuevos postulantes a las vacantes que se presenten en la Institución.

SEGUNDO: En virtud de lo señalado en la cláusula anterior, por el presente acto **Fundación PRODEMU** contrata los servicios de **WYAC** con el objeto de optimizar los procesos relacionados a cargos vacantes en la institución, a través del servicio de evaluación psicolaboral, el cual consiste en:

- Evaluar a los candidatos previo envío por parte de PRODEMU, de antecedentes tales como llamado a concurso y currículo;
- Realizar una evaluación a través de una entrevista personal y la aplicación de pruebas psicológicas específicas que se determinarán según el cargo del cual se trate.
- Entregar su informe de evaluación dentro de un plazo máximo de 2 días hábiles después de realizada la evaluación, indicándose el nivel de las competencias evaluadas y la recomendación.

TERCERO: Por su parte, **WYAC** acepta y se obliga a ejecutar la labor encomendada conforme a las estipulaciones descritas en el segundo punto del presente contrato, comprometiéndose a emplear la mayor diligencia en la prestación de los servicios contratados, de acuerdo a las prácticas y procedimientos generalmente aceptados para este tipo de servicios, cumpliendo con todas aquellas obligaciones que, de acuerdo a la ley y la costumbre, son de competencia de una empresa consultora.

CUARTO: El presente contrato tendrá vigencia a partir del día de hoy y por el periodo de un año, el cual será prorrogable en caso de que ambas partes manifiesten esta voluntad por escrito.



QUINTO: Por su parte **Fundación PRODEMU** se obliga a pagar, la suma de \$70.000.- (setenta mil pesos líquidos) a **WYAC** por cada evaluación completa entregada, suma que se reajustará cada 6 meses de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios al consumidor (IPC).

Los respectivos pagos se realizarán por la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, debidamente autorizados por la Directora Nacional de Recursos Humanos de PRODEMU.

El pago se efectuará una vez realizada la respectiva aprobación, para lo cual se fija como plazo 10 días hábiles, previa entrega a **Fundación PRODEMU** de la correspondiente Factura por parte de **WYAC**.

SEXTO: En el caso de que **WYAC**, por hechos o circunstancias de su responsabilidad incurra en atrasos en el cumplimiento de los plazos señalados en este contrato, **Fundación PRODEMU** podrá aplicar por cada día de atraso, una multa equivalente imputable al ejecutor y, a título de indemnización de perjuicios, la suma equivalente al 0,5% (cero coma cinco por ciento) del valor o monto total asignado a cada evaluación, cantidad que será descontada del pago del servicio si no se da y es aceptada una justificación válida.

Los plazos establecidos en este Contrato se entenderán de días corridos, salvo mención expresa en contrario.

La aplicación de la multa se hará administrativamente y se deducirá del pago de la correspondiente factura, para cuyo efecto **Fundación PRODEMU** efectuará la comunicación pertinente.

SÉPTIMO: **WYAC** se obliga asimismo a:

1.- **Mantener bajo su cargo y responsabilidad el personal adecuado para la ejecución del servicio contratado.** Se deja expresa constancia de que dichos trabajadores no tendrán vínculo ni relación laboral alguna con **Fundación**



PRODEMU. En efecto, dicho personal estará bajo la exclusiva responsabilidad de **WYAC**, la que se obliga desde ya a cumplir oportunamente todas las obligaciones civiles y laborales que correspondan. De esta forma, **WYAC** declara que la contratación del personal es de su exclusiva responsabilidad, así como el pago oportuno de las respectivas remuneraciones, imposiciones legales, aguinaldos, seguros contra accidentes de trabajo o enfermedades profesionales y riesgos por daños a terceros, beneficios sociales y laborales, entre otros.

2.- **Garantizar la confidencialidad de la información.** Para ello **WYAC** deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar la más estricta confidencialidad y reserva respecto de todos los registros y documentación que **Fundación PRODEMU** le entregue, así como de toda aquella información de la cual tome conocimiento en virtud de la prestación de los servicios a que se obliga, incluso después de cumplido el encargo. El uso indebido de esta información, será casual de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato

OCTAVO: Fundación PRODEMU, podrá poner término al presente contrato administrativamente y en forma anticipada, notificando su decisión a **WYAC** mediante carta certificada enviada con 5 días de anticipación, en caso de que esta última incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones o en caso de que el servicio no sea prestado satisfactoriamente de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

NOVENO: Para los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

La personería de la señora **María Cristina de La Sotta Fernández** para representar a PRODEMU, consta de Escritura Pública de fecha treinta y uno de marzo de dos



mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Jaime Morandé Orrego modificada por escritura pública de fecha catorce de septiembre de dos mil diez, otorgada por la Notario Público de Santiago, señora Nancy de la Fuente.

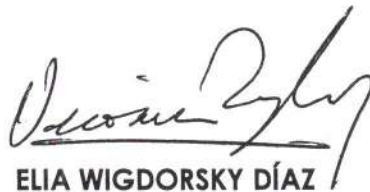
La personería de doña Elia Verónica Wigdorsky Díaz, para representar a WYAC, consta de Escritura Pública de fecha 20 de mayo 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de N° 34 de Eduardo Diez Morello.

El presente contrato se suscribe en dos copias quedando una en poder de cada parte.



MARÍA CRISTINA DE LA SOTTA FERNÁNDEZ

DIRECTORA EJECUTIVA NACIONAL - FUNDACIÓN PRODEMU



ELIA WIGDORSKY DÍAZ

WYAC

